



# **AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO**

## ***ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE***

**Año 1991**



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

## ÍNDICE

	<u>Página</u>
ART. 1.....	2
ART. 2.....	2
ART. 3.....	2
ART. 4.....	2
ART. 5.....	3
ART. 6.....	3
ART. 7.....	3
ART. 8.....	3
ART. 9.....	4
ART. 10.....	4
ART. 11.....	4
ART. 12.....	4
ART. 13.....	4
ART. 14.....	4
ART. 15.....	5
ART. 16.....	5
ART. 17.....	5
ART. 18.....	5
ART. 19.....	5
ART. 20.....	5
ART. 21.....	5
ART. 22.....	5
ART. 23.....	5
ART. 24.....	5
ART. 25.....	8
ART. 26.....	8
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	8
DISPOSICIÓN FINAL.....	8
ESPECIES ANIMALES PROTEGIDAS.....	9
ESPECIES VEGETALES PROTEGIDAS.....	11
KKKL	



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

**ART. 1:**

Esta Ordenanza se desarrolla en el marco de las competencias municipales del art. 45 de la Constitución Española que declara "1) Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2) Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3) Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos con que la ley fije se establecerán sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado".

**Art. 2:**

El objetivo de la presente Ordenanza, es asegurar la utilización racional del medio físico, previniendo y eliminando la contaminación y el deterioro de los ecosistemas, así como cuidando la herencia cultural e histórico – física, con el fin de crear un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso y el trabajo, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo económico, armonioso con el resto del medio ambiente y la satisfacción cuantitativa y cualitativa de las necesidades colectivas.

**ART. 3:**

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por medio físico, la atmósfera, el agua, la tierra, los recursos minerales y energéticos, los bosques, la flora, la fauna, los paisajes silvestres, los lugares de interés histórico o cultural, y las zonas residenciales.

**ART. 4:**

La naturaleza y paisaje, el patrimonio cultural e histórico social o natural, en las zonas habitadas y deshabitadas han de protegerse, mantener y desarrollar de manera que:

- 1º) La productividad de los ecosistemas.
- 2º) El aprovechamiento de los recursos naturales.
- 3º) La flora, fauna y gea, así como:
- 4º) La diversidad, la singularidad y la belleza de la naturaleza y el paisaje, estén asegurados de forma duradera como fundamento de la vida social y económica del hombre y como condición para su disfrute de la naturaleza y del paisaje.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

**ART. 5:**

La calidad del medio ambiente, en las zonas habitadas y deshabitadas debe protegerse de cualquier tipo de contaminación, incluida la radiactiva y electromagnética, así como la producida por ruidos, olores o vibraciones dentro de unos niveles de pureza aceptables, de forma duradera y como fundamento de una vida saludable para el hombre y los ecosistemas.

**ART. 6:**

La ganadería, la agricultura, la silvicultura, la caza y la pesca ordenadas tienen una importancia central para la conservación de los paisajes culturales y naturales, de ocio y recreo y sirven por regla general, a los objetivos de esta ordenanza.

**ART. 7:**

La intervención negativa de los particulares o de las entidades públicas o privadas en el medio físico estará sujeta a la obligación de resarcir el daño causado sin perjuicio de las responsabilidades penales que contraigan. Se debe entender como intervención negativa no sólo las acciones sino también las omisiones.

**ART. 8:**

Los objetivos de la protección de la naturaleza, el medio ambiente, el paisaje y el entorno histórico-cultural han de realizarse especialmente conforme a los siguientes principios:

- 1º) La productividad natural de cualquier ecosistema ha de mantenerse y mejorarse impidiendo cualquier tipo de perjuicio, y en todo caso, restaurarse.
- 2º) Se respetará y protegerá en cualquier ecosistema los elementos específicos del mismo no introduciendo aquello que les sean extraños.
- 3º) Se preverán, en cada ecosistema los perjuicios climáticos locales y cuando sean inevitables se resarcirá el daño con medidas urgentes.
- 4º) El medio atmosférico se protegerá manteniendo los contaminantes que lo degradan en niveles mínimos.
- 5º) La producción de contaminación acústica debe ser reducida a un nivel tecnológicamente inevitable y en cualquier caso aislada de las zonas residenciales.
- 6º) Las superficies de agua han de mantenerse y aumentarse mediante medias de protección de la naturaleza y conservación del paisaje. Las aguas deben protegerse de



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

contaminaciones y su capacidad de autopurificación debe mantenerse y restablecerse en lo posible. Deben evitarse en lo posible la construcción de obras hidráulicas puramente técnicas y sustituirlas por medidas hidráulicas naturales.

7º) Las zonas húmedas naturales se consideran un tesoro ecológico cuya protección debe considerarse absoluta y prioritaria en el conjunto natural.

8º) Deberá utilizarse la tierra racionalmente de acuerdo con sus características o condiciones locales, mejorando siempre la productividad natural del suelo, incrementando su vegetación e impidiendo, en todos los casos, su desertización o erosión, al igual que el endurecimiento, alcalinizaciones y pérdida de riego.

ART. 9:

La vegetación ha de preservarse en el marco de una utilización ordenada, especialmente para el bosque, otras capas vegetales y la vegetación ribereña. Las superficies sin cultivar, cuya capa vegetal haya sido suprimida deben repoblarse adecuadamente según las características del lugar.

ART. 10:

La flora silvestre y su variedad, debe considerarse patrimonio general.

ART. 11:

Todas las especies animales silvestres deben protegerse manteniendo constantes sus poblaciones naturales.

ART. 12:

Deben conservarse y/o regenerarse las zonas sin edificar bien porque presenten unas aptitudes adecuadas previas para la buena productividad de los ecosistemas, bien por su belleza natural o bien como lugares colectivos de recreo o descanso.

ART. 13:

En las zonas habitadas se protegerá el paisaje y los espacios verdes y ampliará en medida proporcional a la población asentada.

ART. 14:

Los bienes y recursos naturales, en la medida que no sean renovables, deben usarse parcamente.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

**ART. 15:**

Los bienes y recursos renovables han de explotarse de tal manera que éstos se encuentren permanentemente disponibles.

**ART. 16:**

Al explotar las riquezas del subsuelo debe evitarse la destrucción de partes del paisaje o de integrantes del mismo considerados valiosos; se han de impedir daños duraderos al medio natural. Los perjuicios inevitables a la naturaleza y al paisaje por la búsqueda y extracción de riquezas del subsuelo y por el levantamiento de terraplenes han de compensarse por el recultivo o una reestructuración cercana al medio natural.

**ART. 17:**

Ha de optarse prioritariamente por las fuentes de energía limpias y renovables.

**ART. 18:**

El aprovechamiento energético debe basarse, principalmente, en el desarrollo de la arquitectura ecológica y de la utilización y reutilización integral de la energía empleada.

**ART. 19:**

Deben rescatarse, restaurarse y mantenerse paisajes culturales, y partes de paisajes históricos de especial singularidad.

**ART. 20:**

No se deben utilizar zonas naturales de interés ecológico para prácticas militares.

**ART. 21:**

La administración municipal favorecerá y permitirá colaborar en la protección del medio físico a todas las asociaciones de carácter particular legalmente reconocidas como tales.

**ART. 22:**

Para que las asociaciones ecologistas, naturistas, proteccionistas, etc., adquieran el carácter que previene el art. 21 deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º) Que tengan una vida legal de un año ininterrumpido.
- 2º) Que no sean lucrativas.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

- 3º) Que acrediten haber realizado una labor permanente de protección del medio físico y de educación ambiental popular.

ART. 23:

La Policía Municipal y la Guardería Rural velarán por el cumplimiento de los ciudadanos de las presentes normas y de las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia. Para ello, llevarán a cabo las labores de inspección que se estimen convenientes y necesarias.

ART. 24:

Constituye infracción toda vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en concreto tendrán la siguiente sanción las que a continuación se detallan:

- A) Quienes realicen, en terrenos destinados por el planeamiento a uso público de interés general o común no susceptibles de valoración por estar excluidos de modo permanente y total del tráfico jurídico, tales como arroyos, caminos, vías pecuarias, manantiales, canteras, etc., actos, actividades obras o instalaciones que impidan o perturben gravemente dicho uso, se sancionará con multa entre 5.000 y 500.000 ptas., graduándose en función de la mayor o menor transcendencia que la perturbación ocasione al uso público.
- B) Las talas y los abatimientos de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda, parque y aquellos ejemplares aislados que por sus características específicas posean un interés botánico o ambiental especial y se realicen sin la respectiva licencia, se sancionarán con multa de 10.000 a 5.000.000 ptas.
- La cuantía de la multa se establecerá en cada caso, en función del grado de irreversibilidad del deterioro causado, del valor intrínseco de la especie, del número de elementos dañados y de la antigüedad de los mismos.
- C) La colocación de carteles de propaganda sin licencia, se sancionará con multa de 50.000 a 3.000.000 ptas. que se graduará en función de la localización, tamaño e incidencia en el medio físico y en el entorno.
- D) Producir contaminación de cualquier tipo (incluida la acústica) por encima de los mínimos establecidos y



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

especialmente motocicletas con escape libre dentro y fuera de la población, será sancionado con multa de 10.000 ptas.

- E) La utilización de cualquier tipo de arma por particular dentro de los municipios urbanos, se sancionará con multa de 10.000 ptas.
- F) La desecación de charcas y canteras en suelo privado se sancionará con multa de 10.000 ptas. (para las existentes en suelo público será de aplicación la letra "A" del presente artículo).
- G) Disparar y matar, salvo los casos autorizados por la Ley de Caza, maltratar o capturar animales, molestar tanto a jóvenes como a adultos en época de celo o cría; destruir sus lugares de reproducción, se sancionará con multa de 10.000 ptas.
- H) La venta en bares de pajaritos fritos, ancas de ranas, así como la venta de animales coloreados con pintura, se sancionará con multa de 10.000 ptas. con independencia de la sanción que pueda corresponder conforme a la legislación de consumo que puede llegar en su caso a la clausura del establecimiento.
- I) El comercio, exponer vivos o disecados las especies protegidas por esta Ordenanza se sancionarán con multa de 10.000 ptas.
- J) El arranque, corta, recogida y desraizamiento deliberado de las plantas citadas en el anexo de esta Ordenanza a parte de ellas, incluidas sus semillas, así como su comercialización se sancionará con multa de 10.000 ptas. permitiéndose con carácter excepcional la recogida y uso de estas plantas por razones científicas o educativas y en algunas especies las labores silvícolas que precise la conservación de la especie.
- K) El abandono de vehículos automóviles y cualquier aparato o materia que degrade o provoque un impacto paisajístico y/o visual, se sancionará con multa de 10.000 ptas. (para



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

los existentes en suelo público será de aplicación la letra "A" del presente artículo).

**ART. 25:**

Toda infracción a esta Ordenanza no contemplada en el art. 24 será objeto de sanción. Para su determinación se ponderarán y se tendrán en cuenta los siguientes criterios: alteración social producida, grado de intencionalidad, generalidad de la infracción con independencia de que se ponga en conocimiento de los organismos competentes en su caso (Comunidad Autónoma de Madrid, Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, Estado o C.E.E.).

**ART. 26:**

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en artículo 107 y los siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, con la salvedad de no existir un segundo plazo de alegaciones. Y así una vez contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se elevará al órgano competente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su publicación íntegra y surtirá efectos hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza se entiende como complementaria de todas las normas legales en la materia, ya sean del Estado o de la Comunidad de Madrid o de la C.E.E., así cualquier vulneración de aquella o de éstas se pondrá en conocimiento de los organismos competentes éstos y no el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

## ESPECIES ANIMALES PROTEGIDAS POR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE COLMENAR VIEJO

### A) ESPECIES PROTEGIDAS

Todas las especies que por los motivos siguientes:

- Escasez en nuestro término.
- Disminución de la población.
- Beneficiosas para nuestros campos.

Se incluyen en este apartado. Son especies que no aparecen en el "Catálogo Nacional de Especies Amenazadas" Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo, per que en nuestro ámbito local necesitan esta protección.

La Ordenanza Municipal de Medio Ambiente de Colmenar Viejo fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en enero de 1988, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 23 de febrero de 1988. En ella, y concretamente en el apartado de las aves aparecían las siguientes aves protegidas:

- Burhinus oedicnemus (Alcaraván o chorlito)
- Otis tetrax (Sisón)
- Pterocles orientalis (Ganga común)
- Emberiza hortulana (Escribano hortelano)

Especies que no estaban protegidas a nivel nacional pero que si se recogieron en nuestra ordenanza por su escasez e importancia.

Con la revisión de la Ordenanza de Colmenar Viejo desaparecen ya que a nivel nacional paraecn en el "Catálogo de Especies Amenazadas" demostrando lo "puntera y sensible" que es nuestra Ley desde su aprobación en el 88.

### MAMIFEROS

- Crocidura russula (Musaraña común)
- Eliomys quercinus (Lirón careto)
- Erinaceus europaeus (Erizo común)
- Genetta genetta (Gineta)
- Martes foina (Garduña)
- Meles meles (Tejón)
- Mustela nivalis (Comadreja)
- Neomys anomalus (Musgáño de Cabrera)



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

## AVES

- Acanthis cannabina (Pardillo común)
- Alauda arvensis (Alondra común)
- Calandrella cinerea (Terrera común, aguachona)
- Carduelis cardueli (Jilguero)
- Carduelis chloris (Verderón común)
- Carduelis spinus (Lúgano, ubano)
- Columba livia (Paloma bravía)
- Emberiza calandra (Triguero)
- Gallinago gallinago (Agachadiza común)
- Limnocryptes minimus (Agachadiza chica)
- Rallus aquaticus (Rascón)
- Scolopax rusticola (Becada, choza perdiz)
- Serinus serinus (Verdecillo)
- Streptopelia turtur (Tórtola común)
- Turdus iliacus (Zorzal alirrojo)
- Turdus merula (Mirlo común)
- Turdus philomelos (Zorzal común)
- Turdus pilaris (Zorzal real)
- Turdus viscivorus (Zorzal charlo)
- Vanellus vanellus (Avefría)

## RÉPTILES

- Emys orbicularis (Galápago europeo)
- Lacerta lepida (Lagarto ocelado, Lagarto)
- Malpolon monspessulanus (Culebra bastarda)
- Mauremys caspica (Galápago leproso)

## ANFIBIOS

- Bufo bufo (Sapo común)
- Rana ridibunda (Rana común)

## PECES

Regulación y protección asumida por el Parque Regional de la Cuenca Alta del Río Manzanares.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

## ESPECIES VEGETALES PROTEGIDAS POR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE COLMENAR VIEJO.

### **A) ESPECIES PROTEGIDAS**

Se incluyen en este apartado todas aquellas especies especialmente amenazadas, escasas o singulares en la zona, sensibles a la alteración de su hábitat o formadoras arbóreas o arbustivas de bosques de forma natural en el municipio, así como las que sirven de refugio y/o alimento a la fauna, son seto vivo u orla espinosa, contribuyen notablemente en la alta calidad del paisaje o son endemismos restringidos a parte de la Península Ibérica.

Con todas ellas se deberá tener un cuidado especial, no deteriorando de forma indiscriminada los ejemplares y procurando preservar el hábitat donde se desarrollen. Asimismo, se permitirá la explotación controlada de las especies arbóreas y arbustivas, siempre que esto no vaya en detrimento de la buena conservación de las poblaciones, respetando al menos el 50 % de las fructificaciones en los casos que proceda.

Por otro lado, y siempre que sea posible, se intentará potenciar la reinstauración de estas especies en aquellas zonas que tengan vocación o predisposición para ello.

Las mismas consideraciones valen para aquellas especies vegetales que aparezcan en el municipio y que estén protegidas por una legislación superior.

### **A.1.- ESPECIES VEGETALES PROTEGIDAS POR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO.**

- *Hacer monspessulanum* L. (arce de Montpellier)
- *Alnus glutinosa* L. (aliso)
- *Bryonia dioica* Jacq. (espárrago de hoja)
- *Crataegus monogyna* Jacq. (majuelo)
- *Digitalis thapsi* L. (dedalera, gualdaperra)
- *Erica arborea* L. (brezo blanco)
- *Frangula alnus* Mill. (arraclán)
- *Fraxinus angustifolia* Vahl. (fresno de hoja pequeña)
- *Halimium umbellatum* subsp. *Viscosum* (Willk) P. Silva (jarilla viscosa)



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

- FAMILIA IRIDACEAE (lirios, gladiolos y azafranes silvestres)
- *Juniperus oxycedrus* L. (enebro de la miera)
- FAMILIA LILIACEAE (azucenas, jacintos, gamones, merenderas)
- *Lonicera* sp. (madreselvas)
- *Myosotis personii* Rouy (nomeolvides amarillo)
- *Narcissus* sp. (narcisos)
- FAMILIA ORCHIDACEAE (
- FAMILIA ORCHIDACEAE (orquideas silvestres)
- *Phillyrea angustifolia* L. (olivilla)
- *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steudel (carrizo)
- *Prunus spinosa* L. (endrino)
- *Quercus* sp. (encinas, robles, quejigos y alcornoques)
- *Rhamnus alaternus* L. (aladierno)
- *Rosa* sp. (rosas silvestres)
- *Rubus* sp. (zarzas)
- *Salix* sp. (sauces y mimbreras)
- *Typha latifolia* L. (enea, espadaña)
- *Viola* sp. (violetas silvestres)

**A.2.- ESPECIES VEGETALES SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN EN CASO DE APARECER EN COLMENAR VIEJO**

- *Aconitum* sp. (acónitos)
- *Digitalis purpurea* L. (digital)
- *Equisetum* sp. (colas de caballo)
- *Paeonia broteroi* L. (peonía)
- *Pteridium aquilinum* (L.) Kuhn. (helecho águila)

**B) OTRAS ESPECIES VEGETALES INTERESANTES A RESPETAR**

Se incluyen aquí plantas de menor fragilidad e importancia ecológica que en el apartado anterior, pero que son formadoras de pastos de alta calidad, indicadoras y reinstauradoras de suelos profundos, precursoras de bosques, endemismos peninsulares amplios, orla protectora de ecosistemas de gran valor o víctimas de esquilmes abusivos en determinadas ocasiones.

En todos los casos se procurará hacer un uso racional de la zona, procurando no esquilmar poblaciones, evitando en lo posible el



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

sobrepastoreo, y en los casos que procedan, potenciando la regeneración del bosque original en la zona.

### **B.1.- ESPECIES VEGETALES INTERESANTES A RESPETAR EN COLMENAR VIEJO**

- *Bellardia trixago* (L.) All. (gallocresta)
- *Biserrula pelecinus* L. (serradilla)
- *Campanula* sp. (campanillas)
- *Cistus laurifolius* L. (jara estepa)
- *Daphe gnidium* (torvisco)
- *Genista cinerea* subsp. *cinarescens* L. (retama cenicienta, piorno)
- *Helichrysum stoechas* (L.) Moench. (siempreviva amarilla)
- *Hypochoeris glabra* L.
- *Jasione montana* L. (botón azul)
- *Lavandula stoechas* subsp. *pedunculata* (Mill.) Samp. (cantueso, tomillo del Señor).
- *Linaria* sp. (pajaritos y conejitos)
- *Peucedanum officinale* subsp. *stenocarpum* Boiss. & Reut, (servato)
- *Poa bulbosa* L. (grama cebollera)
- *Ranunculus* sp. (ranúnculos y botones de oro)
- *Saxifraga granulata* L. (saxifraga)
- *Trifolium* sp. (tréboles)

### **B.2.- OTRAS ESPECIES INTERESANTES QUE PODRÍAN APARECER EN COLMENAR VIEJO.**

- *Doronicum plantagineum* L. (dorónico)
- *Geum sylvaticum*
- *Iberis linifolia* subsp. *linifolia* Loeffl. (carraspique de campo)

### **B.3.- HONGOS Y SETAS**

Se permitirá la recogida de setas y hongos, salvo especies que se declaren especialmente protegidas. En ningún caso serán arrancadas, ni se recogerán las de tamaño mínimo. No hay que destruir cualquier especie que no sea la buscada o por no ser comestible ya que los hongos juegan un papel importante en el equilibrio del suelo y su fruto, la seta, emite esporas para continuar la reproducción.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----  
Secretaría General

#### **B.4- LIQUENES Y MUSGOS**

Aunque no parecen muy llamativos, forman parte del paisaje de la zona, tiñendo de colores todos los roquedos y muchas cortezas de los árboles, formando tapices verdes en cualquier parte donde haya cierta humedad y el suelo esté enriquecido y no alterado. Son muy frágiles a cualquier tipo de contaminación. Sobre todo los líquenes; son los mejores y más sensibles bioindicadores de la contaminación atmosférica. Su desaparición de zonas donde tradicionalmente siempre han existido debe ponernos inmediatamente en alerta, pues probablemente sean los primeros en avisar de un aumento en la contaminación de las aguas, suelo o del aire.

#### **C) OTRAS ESPECIES A RESPETAR**

Su importancia se basa en la beneficiosa labor polinizadora de flores, regulación y equilibrio en el consumo masivo de insectos y finalmente en algunas especies por su escasez y belleza.

#### **MARIPOSAS**

- Pavo real, Macaón, Podalirio, Isabella, y todas aquellas especies que no son plagas. Las causas para su protección son varias: polinizadoras, escasas, belleza, etc...

#### **INVERTEBRADOS TERRESTRES**

- Mantis religiosa, mariquitas, arañas, abejas, insecto palo, ciervo volante, y las restantes especies predadoras de multitud de insectos.

#### **INVERTEBRADOS ACUÁTICOS**

- Libélulas, escorpión acuático, escarabajo acuático, zapateros, etc...